

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar Guajira, tres de marzo de dos mil veintitrés (3 -03-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL** promovida por **LORENA SOFIA MARTINEZ, MAGALIS ESTHER PINTO Y MILLER EVELIO RUEDA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, informando que fue recibida en el correo electrónico del juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (3-03-2023).-

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL promovido por **LORENA SOFIA MARTINEZ, MAGALIS ESTHER PINTO Y MILLER EVELIO RUEDA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

Rad. No.2015-00407-00

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud incoada por la parte actora, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las señoras **LORENA SOFIA MARTINEZ, MAGALIS ESTHER PINTO Y MILLER EVELIO RUEDA**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó demanda ejecutiva por las costas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Revisado el expediente, se observa que el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, realizó los respectivos pagos de las condenas reconocidas en la sentencia proferida por este juzgado el 30 de mayo de 2018, la cual fue confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; mas, en dicho pago no incluyó las costas causadas en el trámite procesal e incluidas en la sentencia ejecutoriada.

Ahora, comoquiera que las costas se encuentran liquidadas y aprobadas, el Despacho, por considerar que el demandado adeuda unas acreencias a las demandantes, y que el auto que las reconoce se encuentra ejecutoriado, documento que, junto con la liquidación, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, originada de una relación de trabajo y en aplicación de los arts. 488 y 306 del C. G. del P. y 100 y ss. del C.P. del Trabajo presta mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo discurrido, librando mandamiento por tales sumas.

Cabe aclarar que, comoquiera que éste es un proceso acumulado donde las condenas resultaron ser iguales para los demandantes, por haber laborado en el mismo periodo y con el mismo sueldo, tal circunstancia también se refleja en las costas que, si bien fueron liquidadas en un solo ítem, corresponden a cada una de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de la demandante **LORENA SOFIA MARTINEZ** y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.887.850.00)**.

SEGUNDO: Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de la demandante **MAGALIS ESTHER PINTO** y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.887.850.00)**.

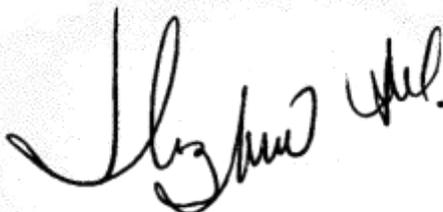
TERCERO: Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor del demandante **MILLER EVELIO RUEDA** y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.887.850.00)**.

CUARTO: ORDENASE a la parte demandada pagar a los demandantes las sumas por las que se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ